

**BOLETIN AMBIENTAL
NOVIEMBRE DE 2018**

**PROCESO APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-737-01-
11-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) LOTE 1 LAS MERCEDES, 2)
LOTE 2 LAS MERCEDES, VEREDA
EL MESÓN MUNICIPIO DE
ARMENIA QUINDÍO**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día ocho (08) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia Q, en calidad de **APODERADO**, en virtud a los **PODERES ESPECIALES** conferidos por los señores **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO** con c.c. **41.960.717** y **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** con c.c. **89.009.237** en calidad de **COPROPIETARIOS**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, respecto de los siguientes predios rurales:

- 1) Lote 1 Las Mercedes, Vereda El Mesón, Municipio de Armenia Q., identificado con la con Matrícula Inmobiliaria No.280-9927 y Ficha Catastral SIN INFORMACIÓN.
- 2) Lote 2 Las Mercedes, Vereda el Mesón, Municipio de Armenia Q, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-9928, y Ficha Catastral No.63001000200000338000.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9136-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPÍTULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).**

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en **Armenia**, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud

por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-737-01-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-753-06-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)LOTE LA PLATA, VEREDA LA ELDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día nueve (09) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **UVER DE JESÚS FLÓRES ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.283.143** expedida en Sevilla, en calidad de **APODERADO**, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **RUBÉN BOTERO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.558.619** expedida en Armenia, en calidad

de **PROPIETARIO**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE LA PLATA**, identificado con la con Matrícula Inmobiliaria No.**280-189636** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la Vereda **LA ELDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9175-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPÍTULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **UVER DE JESÚS FLORES ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.283.143** expedida en Sevilla, en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-753-06-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIC-764-07-11-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LA MIRANDA, VEREDA, LA CRISTALINA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de conformidad a que el día diez (10) de Agosto de 2018, el señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑO RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.727.485** en calidad de PROPIETARIO, presentó ante ésta Entidad solicitud tendiente a obtener una **AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR LOS RESIDUOS DE MADERA EN CARBÓN**, actividad que se pretende llevar a cabo en el predio rural denominado **1) LA MIRANDA** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-49268** y ficha catastral **6319000020007020202000** localizado en la vereda **LA CRISTALINA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, radicada bajo el Número **7012-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan

cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

5

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$144.721)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$144.721
Total	\$144.721

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018.

QUINTO: La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio descrito en este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑO RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No.9.727.485 en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797

6

del 20 de Junio de 2018 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto

Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-764-07-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-766-08-
11-18**
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**
**1)LOTE MEJORAS 2) CARRERA 5
#20-42, 20-44, VEREDA PIJAO,
MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**
**ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dieciocho (18) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **LUIS ALBERTO GALVIS RINCÓN** identificado con c.c.15.957.936, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio urbano **1) LOTE MEJORAS 2) CARRERA 5 #20-42,20-44**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-14743** y la Ficha Catastral **"010000360007000"** ubicado en la vereda **PIJAO del Municipio de PIJAO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9495-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRES PESOS M/CTE (\$86.003)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.003
Total	\$86.003

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS ALBERTO GALVIS RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.957.936** expedida en Salamina, en calidad de **PROPIETARIO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-766-08-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **PIJAO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-768-08-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)FINCA SANTA TERESITA-LOTE #1, VEREDA LA ZUIZA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **cuatro (04) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), la Señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** identificada con c.c. **24.440.179** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)FINCA SANTA TERESITA-LOTE #1**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-182860** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **LA ZUIZA del Municipio de MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 9036-18.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la

notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **24.440.179** expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-768-08-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-745-02-
11-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1)LOTE LA SOBERANA LOTE DE
TERRENO UNO, VEREDA EL
EDÉN, MUNICIPIO DE LA TEBaida
QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)
EXPEDIENTE**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en El Tambo, en calidad de **APODERADO**, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO OSPINA** con c.c. **17.104.989** en calidad de **PROPIETARIO**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE LA SOBERANA LOTE DE TERRENO UNO**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-175018 y Ficha Catastral 0001000000020240000000000, ubicado en la Vereda El Edén, del Municipio de **LA TEBaida QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8309-18**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA**

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPIULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en **El Tambo** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto

Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-745 - 02-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-738-01-
11-18**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) EL ENCANTO, VEREDA MESA
BAJA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01)
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **diecinueve (19) de Septiembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** identificado con **c.c. 7.540.925**, en calidad de **APODERADO**, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **JESÚS MARÍA SEPÚLVEDA PARRA** identificado con c.c. **4.530.407** en calidad de **PROPIETARIO**; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) EL ENCANTO**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-19951** y Ficha Catastral **“63594000100010058000”**, ubicado en la vereda **MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8423-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DIOSDADO BETANCOURT DEVIA** identificado con la cédula de ciudadanía **7.540.925**, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-738-01-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

-

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-746-02-11-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1)LA JULIA, VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día veintinueve (29) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en El Tambo, en calidad de **APODERADO**, en virtud al **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **LUZ MARINA JIMÉNEZ GARCÍA** con c.c. 24.478.700 en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA GENERAL** de los señores **Alba Lucía Jiménez**

García, con c.c. 41.887.343, Blanca Gloria Jiménez García con c.c. 32.425.019, Inés Elena Jiménez García, con c.c. 41.888.056 Isabel Cristina Jiménez García con c.c. 24.485.718, Manuel Antonio Jiménez García con c.c. 7.511.500, Martha Cecilia Jiménez García con c.c. 24.473.389 y Olga Esperanza Jiménez García con c.c.41.885.329 en calidad de **COPROPIETARIOS** ; solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) **LA JULIA**, identificado con la con Matrícula Inmobiliaria No.280-74281 y Ficha Catastral 63470000100010087000, ubicado en la Vereda La Julia, del Municipio de **MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7653-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la

Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPÍTULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en **El Tambo** en calidad de **APODERADO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-746-02-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-757-06-11-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**1)LOTE 3 CARMEN DEL PINAR,
VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE
ARMENIA Q.**

**ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **veintitrés (23)** de **Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.918.117 expedida en **Armenia Q**, en virtud a los **PODERES ESPECIALES** conferido por los señores: **JUAN MANUEL VANEGAS QUINTERO** con c.c. 79.281.408, **MÓNICA VANEGAS QUINTERO** con c.c. 1.126.968.061 de los Ángeles E.U. **SANTIAGO VANEGAS QUINTERO** con c.c. 79.375.485, **MARIA ISABEL VANEGAS QUINTERO** con c.c. 1.094.921.765, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE 3 CARMEN DEL PINAR**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-181041** y la Ficha Catastral **"00020001246000"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9609-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.918.117** expedida en **Armenia Q.**, en calidad de **APODERADA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-757-06-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

PROCESO VERTIMIENTOS

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-755-11-18 ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.807 expedida en Calarca, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **LOTE EL VESUBIO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-41722** y código catastral

número **00-01-0001-0241-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9756-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6914 del 30 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.807 expedida en Calarca (Q), **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.709 expedida en Calarca (Q), **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**; identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarca (Q) y **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO**, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-847-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **ANGELA MARIA VELEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.262

expedida en Itagui Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) **LOTE 40 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la Vereda **LA HERRADURA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36864** y código catastral número **000100000060315000000000**, en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No.7493-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6489 del 12 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA VELEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.262 expedida en Itagui Antioquia, quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-774-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR FERNANDO CELIS MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.764 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDERO DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 63** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193411** y código catastral número **03-0000-3227-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4221-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con

base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.3880 del 21 de 06 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR FERNANDO CELIS MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.764 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-773-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.321 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de

propietario , del predio denominado: **LOTE E**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124116** y código catastral número **63190000200080516000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9390-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 7028 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.321 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-853-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 expedida en Sucre Santander, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) HAWAY (donde se desarrolla actividad de alojamiento)**, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y código catastral número

63470000100060036000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.10191-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.1005 del 08 de 11 de 2018 por valor de \$531.308, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 y **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.987.695 quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderada la señora **SONIA PATRICIA ARIZA SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.953.552 expedida en Armenia (Q), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-772-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía

número 7.528.324 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **LOTE VILLA DANI LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173089** y código catastral número **6369000000100126000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7019-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6467 del 11 de 02 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.324 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-846-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS
(26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **MARIA ISABEL GUTIERREZ CESPEDES**, identificada con la cédula de

ciudadanía número 31.481.497 expedida en Yumbo, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73491** y código catastral número **63470000100050090000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7492-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6444 del 10 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL GUTIERREZ CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.497 expedida en Yumbo, quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-756-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por menor **MARIANA FORERO ANGEE**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.025.061.735 expedida en Armenia (Q), quien es representada legalmente por su padre **HERNANDO JAVIER FORERO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.887 Expedida en Armenia (Q), quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE 5 QUINTAS DE LA SERRANIA # (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-155704**y código catastral número **000200000080805800000561**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9470-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el

otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.7013 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la menor **MARIANA FORERO ANGEE**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.025.061.735 expedida en Armenia (Q), quien es representada legalmente por su padre **HERNANDO JAVIER FORERO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.887 Expedida en Armenia (Q), o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-854-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **TITO ARTURO GIRALDO VALENCIA**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA RUBIELA VEREDA MARROQUIN** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52355** y código catastral número **0001000000010059000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.8180-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda

pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.7020 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **TITO ARTURO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.516.629 expedida en Armenia, quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3308
ARMENIA QUINDÍO, DOS (02) DE
NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No.098 de 2018**, presentada por la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** identificado con número de Nit 890.000.600 domiciliada en **CALARCA (Q)**, actuando en calidad de solicitante del predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA Q.**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de

forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 098 de 2018** del cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con número de Nit. 890-000.600 domiciliada en Calarcá

(Q), representada legalmente por el señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, identificado con número de cédula 16.684.537 de Cali (V), actuando en calidad de solicitantes del predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3289
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (01)
DENOVEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No.0393 de 2018**, el señor **GILDARDO FRANCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.453 expedida en **QUIMBAYA (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la

decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0393 de 2018** del día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2018), relacionado con el predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GILDARDO FRANCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.453 expedida en **QUIMBAYA (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos

del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3290
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **0454 de 2018**, presentada por la señora **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.610 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, actuando en calidad de propietaria del predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento presentada para el predio **LA MILITA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0454 de 2018** del día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO** actuando en calidad de copropietaria y a al señor **JOHN JAIRO LONDOÑO VILLEGA** en calidad de copropietario del predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 5618
ARMENIA QUINDÍO,
SIETE (07) NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5618 de 2010**, presentada por la sociedad **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, identificada con número de Nit. 800153991-2 en Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ANDRES PINZON CALLE**, identificado con número de cédula 79.156.225 de Bogotá, actuando en calidad de propietarios del predio **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda **TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda el **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5618 de 2010** del veinticuatro (24) de junio

de dos mil diez (2010), relacionado con el predio **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda el **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la sociedad **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.**, identificada con número de Nit. 800153991-2 en Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ANDRES PINZON CALLE**, identificado con número de cédula 79.156.225 de Bogotá, actuando en calidad de propietarios del predio la **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3390
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5845 de 2018**, presentada por el señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.128.460, actuando en calidad de propietario del trámite para el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30**, ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5845 de 2018** del día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la vereda **PARAJE**

GRANADA del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ** actuando en calidad de propietario del predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3392
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6012 de**

2018, presentada por la sociedad **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S**, identificado con número de Nit 900277184-0, actuando en calidad de arrendatario dentro del trámite para el predio **LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6012 de 2018** del día once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte

2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAMES AUGUSTO RESTREPO** actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S**, que actúan en calidad de arrendatarios del predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la

notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3389
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No. 6254 de 2018**, presentada por la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificado con número de Nit 80.1004334-9, representada legalmente por **MELBA INES URIBE** identificada con número de cédula 41.889.672 expedida en Armenia **(Q)**, quien actúa en calidad de solicitante del

predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6254 de 2018** del día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LOTE LA PLAYA"** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la

solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **IMI POLLO S.A.S**, que actúan en calidad de propietario del predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, o a su representante legal **MELBA INES URIBE** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 3391
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No. 6432 de 2018**, presentada por el señor **JHON KENER OROBIO GUERRERO**, identificado con número de cedula 12.798.393, actuando en calidad de propietario del predio **LA RIVERA**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LA RIVERA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de

ARMENIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6432 de 2018** del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LA RIVERA"** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JHON KENER OROBIO GUERRERO**, que actúan en

calidad de propietario del predio **LA RIVERA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

RESOLUCIÓN No.3366
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
RENOVACION UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11391 de 2017**, presentada por el señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO Y OTROS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.540.481 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, actuando en calidad de copropietarios del predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento presentada para el predio **EL REFUGIO** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no se cumplieron con los requisitos técnicos y no fueron allegados por el solicitante la información necesaria para la toma de la decisión de fondo,

pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11391 de 2017** del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo Al señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO Y OTROS** actuando en calidad de copropietarios en calidad de copropietario del predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su

defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3331
ARMENIA QUINDÍO, SIETE (7) DE
NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303, de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO FRANCO Y FANNY DE JESÚS GONZALEZ DE FRANCO** identificados con cédulas de ciudadanía números 18.416.152 Y 24.803336.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que de acuerdo al concepto de uso de suelo, esta Corporación no puede entrar a tomar decisiones puesto que en la solicitud se realiza para un permiso de vertimiento de aguas residuales para uso doméstico y en el certificado expedido por la Secretaria Planeación e Infraestructura se evidencia que es para uso comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10158 de 2017** del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO FRANCO** y a la señora **FANNY DE JESÚS GONZALEZ DE FRANCO** identificados con cédula de ciudadanía números 18.416.152 Y 24.803336 respectivamente quienes ostentan la calidad de copropietarios, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 3393
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384, de propiedad de la señora **YORMARY JARAMILLO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía numero 41.897.155 expedida en **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10191 de 2017** del día veintiocho (28)

de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **YORMARY JARAMILLO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía numero 41.897.155 expedida en **ARMENIA (Q)**, quien actúa en calidad de Propietaria del predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384 Propietaria , o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental